



## CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

FUNDACIÓN VÍCTOR JARA

E

### I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

En Santiago de Chile, a 10 de Junio de 2021, entre la FUNDACIÓN VÍCTOR JARA persona jurídica sin fines de lucro, R.U.T. 72.378.300-3, representada legalmente por doña Amanda Yoanna Jara Turner, Rut 7.402.072-0 y don Cristian Alberto Galaz García, Rut 7.474.296-3, para estos efectos domiciliados en la calle Almirante Riveross N°067, comuna de Providencia, por una parte; y por la otra, la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, Rol Único Tributario N°69.264.700-9, representada por su Alcalde don José Antonio Rivas Villalobos, cédula nacional de identidad N°8.988.805-0, ambos con domicilio en Orozimbo Barbosa N°104, comuna de Chiguayante, provincia de Concepción, Región del Biobío. En Adelante "FUNDACIÓN" y "MUNICIPALIDAD" respectivamente, en ejercicio de las funciones que les han sido legalmente atribuidas, reconociéndose capacidad legal necesaria, y

#### CONSIDERANDO

1. Que, la Fundación Víctor Jara tiene en sus estatutos como uno de sus objetivos ***promover el desarrollo de una cultura de los Derechos Humanos, que respete la vida, la libertad de expresión y el medio ambiente, tendiendo a la justicia, la paz y la solidaridad; y, en general, realizar, participar y colaborar en todas las actividades que digan relación con el folklore, la cultura popular nacional, latinoamericana y universal y la actividad artística en general, y la difusión de los Derechos Humanos. La Fundación podrá colaborar con toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que tenga los mismos similares afines, con el objeto de lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos.***
2. Que, la Municipalidad en el ámbito de los derechos humanos, tiene por finalidad la promoción y protección de tales derechos contenidos en las normas constitucionales y legales, respecto de los habitantes de la comuna de Chiguayante. Asimismo, según prescribe el artículo 3° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dentro de sus funciones privativas se encuentra la promoción del desarrollo comunitario. De igual manera, el artículo 4° del mismo cuerpo legal establecido las temáticas respecto de las cuales las Municipalidades pueden ejercer funciones, tales como la educación, la cultura, la asistencia social, promover la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, entre otras. En coherencia con lo anterior, dentro de sus políticas comunales, debe dar cumplimiento, en estas materias, a los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile que se encuentran vigentes.



Para cumplir con este cometido la Municipalidad ha creado por Decreto Alcaldicio N°921 de 29 de Julio de 2020, la Oficina de Derechos Humanos y Comunidad dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

3. Que, en este contexto, ambas instituciones están interesadas en concretar un marco de colaboración conjunta que permita potenciar los propósitos y misión de cada una de ellas.
4. Que ambas entidades tienen facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio;

#### **ACUERDAN**

**PRIMERO:** Establecer, por el presente Convenio un marco de mutua colaboración e intercambio destinado a promover y fomentar: una educación y formación ciudadana, la memoria y los derechos humanos, y la cultura en general; a través de acciones, actividades y colaboraciones en el ámbito de sus intereses, atribuciones y recursos propios.

Y, en una forma general, trabajar conjuntamente en el ámbito de sus quehaceres, siempre que decidan de comun acuerdo y en función de los objetivos planteados.

**SEGUNDO:** La Fundación Víctor Jara se compromete a:

1. Definir una contraparte técnica que tenga la función de organizar y coordinar actividades comprometidas en el marco de este convenio.
2. Programar actividades de mutuo acuerdo entre la Fundación y la Municipalidad, en el marco de este convenio.
3. Difundir las actividades en los medios de comunicación social convencionales y no convencionales, y en las plataformas de redes sociales de la Fundación.

**TERCERO:** La Municipalidad se compromete a:

1. Definir una contraparte técnica que tenga la función de organizar y coordinar las actividades comprometidas en el marco de este convenio. La contraparte técnica será doña Dámaris Hernández Muñoz, Abogada y encargada de la Oficina de Derechos Humanos y Comunidad dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de la I. Municipalidad de Chiguayante.
2. Programar actividades de mutuo acuerdo entre la Fundación y la Municipalidad, en el marco de este convenio.
3. Poner a disposición de la Fundación los espacios propios o bajo su administración, para la realización de actividades en el marco de este convenio. Para hacer posible esta oferta, estas actividades deberán ser coordinadas con la debida anticipación.
4. Difundir las actividades en los medios de comunicación social convencionales y no convencionales, y en las plataformas de redes sociales del Municipio, sus direcciones y departamentos.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo anterior, en el contexto del presente Convenio, las partes podrán concretar las acciones que estimen pertinentes, a través de convenios específicos, previamente acordados por las contrapartes técnicas, donde establecerán los compromisos destinados a su correcta ejecución.



**SEPTIMO:** Para facilitar el logro de las metas y desarrollo de actividades que se propongan, las dos instituciones están de acuerdo en intercambiar regularmente información sobre las acciones en curso y nuevas iniciativas.

**OCTAVO:** La formalización de este Convenio Marco no lleva aparejado gasto alguno.

**NOVENO:** Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo o cualquiera otra relacionada con el presente Convenio, serán resueltas por acuerdo mutuo entre las partes.


**DÉCIMO:** El presente Convenio tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de suscripción, pudiendo ser revocado durante su vigencia si alguna de las partes no cumple con sus estipulaciones, o renuncia al mismo, comunicando por escrito, con un aviso previo de tres meses, su voluntad de rescindir el acuerdo y expresando la causa de su término. Lo anterior no afectará el desarrollo de los convenios específicos o actividades que se encuentren en ejecución.

**DÉCIMO PRIMERO:** La Personería de doña Amanda Jara Turner y don Cristián Galaz García para suscribir el presente Convenio en representación de la Fundación Víctor Jara consta en el Acta de la Sesión del directorio de la Fundación Víctor Jara del 14 de Marzo de 2017, reducida a escritura pública el 20 de abril de 2017 en la Décimo Octava Notaría de Santiago, ante el Notario Público don Patricio Zaldivar Mackenna, rep. N°5.653/2017.


La personería de don José Antonio Rivas Villalobos, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Chiguayante, consta en el Acta de Proclamación N°26, del 30 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional del Biobío. La asunción al cargo se verificó mediante Decreto Alcaldicio N°2.818/16, de 06 de diciembre de 2016.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

  
**AMANDA JARA TURNER**  
Directora  
Fundación Víctor Jara

  
**CRISTIÁN GALAZ GARCÍA**  
Director Ejecutivo  
Fundación Víctor Jara



  
**JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**  
Alcalde  
I. Municipalidad de Chiguayante



